Expediente: **206/26**
Carátula: **ZELAYA LUIS MAURICIO C/ VELARDEZ JULIO REINERIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **15/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20244090398 - ZELAYA, Luis Mauricio-ACTOR
90000000000 - VELARDEZ, Julio Reinerio-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 206/26

H20461541102

JUICIO: ZELAYA LUIS MAURICIO c/ VELARDEZ JULIO REINERIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 206/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"ZELAYA LUIS MAURICIO c/ VELARDEZ JULIO REINERIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 206/26."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 30/03/2026, se presenta el letrado **Roberto Maximiliano Sorani**, apoderado de la parte actora **ZELAYA LUIS MAURICIO, DNI N.° 45.122.767, CON DOMICILIO EN SAN JOSÉ DE LA COCHA, DEPARTAMENTO LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio procesal en casillero N.° 20-24409039-8, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **JULIO REINERIO VELARDEZ, D.N.I. N° 12.640.708, CON DOMICILIO EN SAN JOSÉ DE LA COCHA, CAMINO A LAS LANZAS (A 220 METROS DE LA CALLE PRINCIPAL), DE LA LOCALIDAD DE LA CHOCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta cubrir el capital reclamado **$16.000.000 (PESOS DIECISÉIS MILLONES),** con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 20/01/2026, por la suma de $16.000.000, con fecha de vencimiento el día 20/03/2026, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Ahora bien, del examen del pagaré, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por el importe de $16.000.000 (PESOS DIECISÉIS MILLONES). En referencia al interés moratorio se aplicará tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 20/03/2026 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Roberto Maximiliano Sorani**, apoderado de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda $16.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 20/03/2026, hasta el día de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $16.939.200 ($16.000.000 + 5,87% = $16.939.200).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA ($16.939.200 x 12% = $2.032.704 - 30% = $1.422.892,80 + 55% = $2.205.483,84), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de **$2.205.483,84 (pesos dos millones doscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 84/100).-**

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **ZELAYA LUIS MAURICIO, DNI N.° 45.122.767**, en contra de **JULIO REINERIO VELARDEZ, D.N.I. N° 12.640.708, CON DOMICILIO EN SAN JOSÉ DE LA COCHA, CAMINO A LAS LANZAS (A 220 METROS DE LA CALLE PRINCIPAL), DE LA LOCALIDAD DE LA CHOCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$16.000.000 (PESOS DIECISÉIS MILLONES)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **JULIO REINERIO VELARDEZ, D.N.I. N° 12.640.708, CON DOMICILIO EN SAN JOSÉ DE LA COCHA, CAMINO A LAS LANZAS (A 220 METROS DE LA CALLE PRINCIPAL), DE LA LOCALIDAD DE LA CHOCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ROBERTO MAXIMILIANO SORANI**, en la suma de **$2.205.483,84 (pesos dos millones doscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 84/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/05/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.